



RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 188-2025-UNAAA/CO

56

Yurimaguas, 14 de Mayo del 2025.

VISTO: el Informe N° 0098-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 28 de Abril del 2025; Informe N° 038-2025-UNAAA/PCO-OGC, Informe Técnico N° 015-2025-UNAAA/CO/P/OCRI, de fecha 27 de Marzo del 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 011-2025-UNAAA, de fecha 14 de Mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, ***"La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"***.

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.4. ***Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios técnicos y practicas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo; (...)***". Y el artículo 29° de la citada norma, establece en el párrafo segundo que: "Una vez constituida una Comisión Organizadora, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".

Que, el documento normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, literal n) ***"Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad"*** asimismo, en el numeral 6.1.5., señala que son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, literal a) ***"Ejercer la representación legal de la universidad y de la Comisión Organizadora"***, y el literal i) ***señala; "Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"***;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que: ***"Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula de libre adhesión y separación"***;

Que, mediante Informe Técnico N° 015-2025-UNAAA/CO/P/OCRI, de fecha 27 de Marzo del 2025, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales concluye que la suscripción del "ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", es de suma importancia ya que es una herramienta fundamental para el crecimiento académico e institucional, generando beneficios significativos para la comunidad universitaria y fortaleciendo la internacionalización de la educación superior en ambas naciones, además, su suscripción se realiza conforme a la normativa vigente de cada país, respetando los marcos regulatorios de las universidades participantes y garantizando el cumplimiento de los compromisos adquiridos en beneficio del desarrollo institucional y educativo;



Que, a través del Oficio N° 0730-2025-UNAAA-OPPI, de fecha 09 de Abril del 2025, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto e Inversión, remite el Informe Técnico N° 007-2025-UNAAA-DOPPI/UPMIG. de fecha 09 de abril del 2025, suscrito por la Unidad de Planeamiento, Modernización e Instrumentos de Gestión, donde se emite opinión favorable a la suscripción del "ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", con la finalidad de continuar con el proceso de aprobación y difusión del acto resolutivo correspondiente.



Que, mediante Informe N° 038-2025-UNAAA/PCO-OGC de fecha 23 de Abril del 2025, la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable a la suscripción del "ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", indicando que se establece una alianza estratégica orientada a fortalecer la calidad educativa, la investigación científica y el desarrollo institucional de ambas universidades. Asimismo, promueve una cooperación sostenible basada en principios de reciprocidad, sin implicar transferencias económicas ni obligaciones financieras entre las partes, lo que garantiza una colaboración equitativa y mutuamente beneficiosa, por lo cual recomienda continuar con el proceso de aprobación y suscripción del acuerdo, considerando su impacto positivo en la proyección académica internacional y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de ambas universidades;



Que, mediante Informe N° 0098-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 28 de abril de 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina por legalmente favorable a la suscripción del "ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", indicando además que el presente convenio cumple con lo dispuesto por el marco jurídico vigente, así como los fines de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, que radican en la formación de profesionales de alta calidad, la promoción de la investigación científica, contribuir con el desarrollo humano y demás acciones en cumplimiento de los objetivos institucionales, además de encontrarse en acorde al modelo de licencia institucional vigente; por lo que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales deberá velar por el adecuado cumplimiento de los objetivos propuestos, conforme a sus atribuciones comprendidas en el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la UNAAA.



Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO
AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la suscripción del "ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS", el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR**, al Dr. Mario Esven Reyna Linares, en su calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAAA, para que, en su condición de representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, suscriba el CONVENIO aprobado en el artículo primero.

ARTICULO TERCERO. -**NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Universidad Nacional de Colombia y a las unidades orgánicas correspondientes de la Universidad para su cumplimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – **PUBLICAR**, la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas: www.unaaa.edu.pe para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE ALTO AMAZONAS
DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES
PRESIDENTE

DISTRIBUCION:

Presidencia

Vicepresidencias

Oficina de Secretaría General

Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Oficina de Tecnología de la Información



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Entre los suscritos a saber: el Profesor **Dr. LEOPOLDO ALBERTO MÚNERA RUIZ**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución N° 068 de 2024 y Acta de Posesión N° 093 de 2024, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia, por una parte.

De otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, en adelante UNAAA, cuya representación legal recae en su **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA**, el **DR. MARIO ESVEN REYNA LINARES** identificado con DNI N° 17903471, el que fue designado mediante Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU y con domicilio legal en la Prolongación Libertad N° 1220-1228, distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas, Región Loreto, Perú.

CLÁUSULAS

PRIMERA. CONSIDERACIONES DE LAS PARTES.

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, está regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia.

Que la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** cumple, en nombre del Estado, funciones tendientes a promover el desarrollo de la educación superior en sus más altos niveles, promover el acceso a la misma y desarrollar la docencia, la investigación, la ciencia, la creación artística y la extensión, a fin de alcanzar la excelencia y los fines establecidos en el artículo 2° del Decreto Extraordinario 1210 de 1993 y sus Estatutos Generales (Acuerdo 011 de 2005).

Que la suscripción de este convenio es congruente con los objetivos de la Dirección de Relaciones Exteriores de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, que apuntan a promover las relaciones externas en las áreas misionales de la Universidad (docencia, investigación y extensión) y en sus acciones en el contexto local, regional, nacional e internacional.

Que el objeto del presente convenio está en concordancia con los fines de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, según lo establecido en el artículo 3° del Estatuto General (Acuerdo 11 de 2005 de la CSU) y con los fines establecidos para las funciones de misión de formación,



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA**

extensión e investigación, tendientes a la conjunción de esfuerzos y recursos para lograr el cumplimiento de los objetivos de las partes involucradas.

Que el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario adopta el régimen que contiene las normas generales de los acuerdos de voluntades en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Que la Resolución de Rectoría 1551 de diciembre de 2014, adopta el Manual de Contratos de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA con el objeto de establecer las directrices generales que rigen la contratación en la Universidad, a la luz de los principios y las reglas establecidas en el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

Que la Resolución 13 de 2021 de la Vicerrectoría Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA establece los requisitos y las definiciones, modalidades y duración para la movilidad académica estudiantil interinstitucional en la Universidad Nacional de Colombia.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS, es una Institución de Educación Superior Universitaria, Autónoma, con personería jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 29649 promulgada el 10 de enero de 2011, y su modificatoria mediante Decreto de Urgencia N° 036-2019, Licenciada Institucionalmente mediante Resolución del Consejo Directivo N° 062-2018-SUNEDU/CD, se rige por la Constitución Política del Perú, la Nueva Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario. La UNAAA es una comunidad académica orientada a la investigación, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, adopta el concepto de educación como un derecho fundamental y servicio público esencial y posee entre una de sus facultades la de firmar convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Que tiene como objetivo estratégico institucional, entre otras, las siguientes: Garantizar una formación académico - humanística en los estudiantes universitarios; Fomentar la investigación científica, tecnológica e innovadora en la comunidad universitaria; Garantizar a través de la extensión cultura y proyección social, la transferencia de conocimiento y tecnología a la población; Fortalecer la gestión institucional basada en sistemas eficientes; Implementar la gestión de riesgos de desastres. Además de la misión institucional de brindar formación profesional con competencias a los estudiantes universitarios, generando conocimiento científico y tecnológico con Responsabilidad Social para el desarrollo sostenible de país.

Que, con fecha el 20 de diciembre de 2010, el congreso de la Republica aprueba la ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas. Siendo publicada en el diario el oficial El Peruano el 11 de enero de 2011. De fecha 26 de diciembre se promulga en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto de Urgencia N° 036-2019 en la que se modifica la Ley N° 29649.

Que ambas universidades tienen normativas específicas que regulan la movilidad o intercambio internacional de sus estudiantes y garantizan el reconocimiento de los estudios realizados por los participantes en los programas.



Las partes acuerdan celebrar este **ACUERDO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO**, el cual se registrá por las siguientes:

SEGUNDA. BASE LEGAL.

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Educación -Ley N° 28044.
3. Ley Universitaria - Ley N° 30220, y su modificatoria.
4. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.
5. Ley N° 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, modificada con Decreto de Urgencia N° 036-2019.
6. Texto Único de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
7. Resolución Viceministerial N° N° 244-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”
8. Resolución del Consejo Directivo N° 062 – 2018-SUNEDU/CD, otorga el Licenciamiento Institucional a la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.
9. Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10).
10. Constitución Política de Colombia.
11. Ley 30 de 1992-Congreso de la República.
12. Decreto 1210 de 1993-Presidencia de la República.
13. Acuerdo 011 de 2005-Consejo Superior Universitario.
14. Acuerdo 002 de 2008-Consejo Superior Universitario.
15. Resolución 1551 de 2014- Rectoría.

TERCERA. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir los trámites requeridos para tales fines.

Este acuerdo aplica para todas las unidades académicas de todas las sedes de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**.

CUARTA. COMPROMISOS. De acuerdo con sus normas y regulaciones, las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados;
- Mutuo intercambio de personal académico;
- Publicaciones conjuntas;
- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza;
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos;
- Proyectos de investigación conjunta;
- Programas de doble titulación;
- Supervisión de tesis de posgrado.



QUINTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL. El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. Las partes acuerdan que podrán participar del intercambio un máximo de tres (3) estudiantes por año académico.
3. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
4. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
5. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
6. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
7. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
8. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
9. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
10. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
11. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

SEXTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores por el tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de



obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.

5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que se benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

SÉPTIMA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de acuerdos específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

OCTAVA. DURACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cuatro (4) años, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a la otra institución su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo. El acuerdo podrá ser renovado por períodos iguales de acuerdo a previa manifestación escrita suscrita por ambas partes con una antelación de dos (2) meses antes de su vencimiento.

El presente acuerdo se dará por terminado: a) Por incumplimiento del objeto. b) Por vencimiento de su vigencia. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución, mediante acta suscrita por las partes. d) Por decisión de una de las partes de rescindir el acuerdo, previa manifestación por escrito a la otra institución con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha que se pretende su terminación. No obstante, e independientemente del motivo de terminación, los programas, actividades o proyectos que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

DÉCIMA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del acuerdo y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

- Por la **Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas:** Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Por la **Universidad Nacional de Colombia:** Oficina de Relaciones Internacionales.

UNDÉCIMA. MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo y de los acuerdos específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Tras intentar el arreglo directo y en caso de no llegar a un acuerdo por la vía directa, LAS PARTES en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles acudirán a los mecanismos alternos de resolución de conflictos como la transacción y la conciliación.

DÉCIMA TERCERA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

DÉCIMA CUARTA. NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente acuerdo a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD. Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes en el desarrollo del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA**

DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros cuando así se prevea en este convenio o en los convenios específicos que se desarrollen, o cuando lo establezca una ley. Para el caso de la **Universidad Nacional de Colombia**, los datos suministrados serán tratados de acuerdo con la ley 1581 de 2012. Para la **Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas** se registrará por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733 de 2011.

Los representantes de ambas instituciones firman el presente acuerdo, en dos (2) ejemplares igualmente válidos.

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**

**Prof. Dr. LEOPOLDO ALBERTO
MÚNERA RUIZ
Rector**

**DE MARIO ESVEN REYNA LINARES
Presidente
Comisión Organizadora**

Fecha:

Fecha: